



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0383-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0383-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de abril del 2024

VISTO:

El Oficio N°000137-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 04 de abril de 2024, en diecisiete (17) folios; Reg. N° 3986.

CONSIDERANDO:

Con, Oficio N°000137-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración el INFORME LEGAL N° 309-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR la opinión legal respecto a la **BAJA DE TONER Y TINTAS DE IMPRESIÓN**, de acuerdo al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante INFORME N° 000031-2024-UNHEVAL-OTI de fecha 08 de marzo de 2024 el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información señala la procedencia de la baja de cuatro (04) toners de impresión por la causal de excedencia y once (11) tintas de impresión.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 000034-2024-UNHEVAL-UFALM de fecha 26 de marzo de 2024 el Coordinador de la Unidad de Almacenamiento emite su Informe Técnico N° 0002-2024-UFALM de fecha 26 de marzo de 2024 respecto a la baja por la causal de excedencia y fecha de vencimiento.
- 1.3. Que mediante proveído N° 605-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 03 de abril de 2024 se remite a esta dependencia a efectos de emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, aprobada con Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2023-UNHEVAL.
- 2.5. Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:
Artículo 18 Educación universitaria
Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0383-2024-DIGA/UNHEVAL

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.2. **Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

3.4. Que en el artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" se puede señalar respecto a las causales de dar baja de bienes patrimoniales, tal como prescribe:

Artículo 51.- Causales de baja de bienes muebles Son causales de baja de bienes muebles, las siguientes:

a) Excedencia: Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados.

b) No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos.

c) Obsolescencia técnica o pedagógica: Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente.

d) Fecha de vencimiento.

e) Otras causales debidamente justificables tales como faltante, siniestro, merma, pérdida, robo o hurto

3.5. Que en el artículo 52° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" se puede señalar respecto al trámite se señala lo siguiente:

Artículo 52.- Procedimiento de baja de bienes muebles Son objeto de baja los bienes muebles que por su estado configuren alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Para tal efecto:

a) En las causales establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 51 de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de los bienes muebles. En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe del área usuaria, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la OGA, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva.

b) Respecto de las causales establecidas en el literal e) del artículo 51 de la Directiva, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite el informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva, para lo cual, puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes.

c) La OGA aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico.

d) La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable.

e) De corresponder, la OGA comunica dichas circunstancias al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Que en el presente caso en concreto se tiene que mediante INFORME N° 0002-20224-UNHEVAL-UFALM de fecha 26 de marzo de 2024 el Coordinador de la Unidad Funcional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0383-2024-DIGA/UNHEVAL

de almacén remite el diagnóstico cuatro (04) toners de impresión por la causal de excedencia y once (11) tintas de impresión, como se muestra en el siguiente cuadro:

N.º	CANT.	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CAUSAL DE BAJA	CUENTA CONTABLE	VALOR UNITARIO S/.	VALOR TOTAL S/.
1	4	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. 79A CF279A NEGRO HP	767400062567	Excedencia	1301.050102	215.9525	863.81
2	2	TINTA DE IMPRESIÓN PARA EPSON COD. REF. T673120 NEGRO EPSON	767400051788	Vencimiento	1301.050102	52.00	104.00
3	1	TINTA DE IMPRESIÓN PARA EPSON COD. REF. T673220 CIAN EPSON	767400051789	Vencimiento	1301.050102	52.00	52.00
4	3	TINTA DE IMPRESIÓN PARA EPSON COD. REF. T673320 MAGENTA EPSON	767400051790	Vencimiento	1301.050102	52.00	156.00
5	3	TINTA DE IMPRESIÓN PARA EPSON COD. REF. T673420 AMARILLO EPSON	767400051791	Vencimiento	1301.050102	52.00	156.00
6	2	TINTA DE IMPRESIÓN PARA EPSON COD. REF. T673520 CIAN CLARO EPSON	767400051792	Vencimiento	1301.050102	52.00	104.00
TOTAL							1,435.81

Al respecto el Coordinador de Almacenamiento señala y recomienda que se de de baja por la causal de excedencia y fecha de vencimiento, en cumplimiento de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" previo al informe Técnico.

4.2. En ese orden de ideas se tiene que la causal que se menciona dentro del Informe Técnico N° 002-2024-UJFALM de fecha 26 de marzo de 2024, es el literal a) y b) del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles". **"a) Excedencia y b) Fecha de Vencimiento"** el mismo que se encuentra precisado de la siguiente forma:

- Que, el artículo 50 de la Directiva N.º 004-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada con Resolución Directoral N.º 0011-2021-EF/54.01, señala, que la baja comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del SIGA, de aquellos que cumplen alguna causal de baja.
- Según el literal a) del Artículo 51 de la Directiva mencionada, cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados, se considera CAUSAL DE BAJA POR EXCEDENCIA. Asimismo, según el literal d) de la misma directiva, cuando los bienes han vencido o su estado no es adecuado para su consumo, se considera CAUSAL DE BAJA POR FECHA DE VENCIMIENTO.
- Que, en consideración a la evaluación realizada por el personal técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información, plasmada en el INFORME N.º 000031-2024-UNHEVAL-OTI de fecha 18 de marzo de 2024, el cual contiene la revisión, evaluación y diagnóstico de los bienes, esta Unidad Funcional ha determinado que, se cuenta con cuatro (04) toners en condición de excedencia y once (11) tintas de impresión en condición de vencidas que cumple con las causales de baja establecidas en la Directiva N.º 004-2021-EF/54.01.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0383-2024-DIGA/UNHEVAL

- 4.3. En merito a todo lo antes expuesto es pertinente señalar que todos los actuados se otorgan bajo los lineamientos expuestos en la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" previo al informe Técnico y en observancia Informe Técnico N° 002-2024-UFALM de fecha 26 de marzo de 2024 de acorde a lo señalado por la directiva, tal como se cita a letra lo siguiente: (...)
- Existen cuatro (04) toners y once (11) tintas de impresión, que se encuentran en el stock del Almacén, los cuales deben ser dados de abaja por la causal de EXCEDENCIA y FECHA DE VENCIMIENTO, de acuerdo al INFORME N.º 000031-2024-UNHEVAL-OTI de fecha 18 de marzo de 2024.
 - Aprobar la BAJA de cuatro (04) toners de impresión por la causal de excedencia y once (11) tintas de impresión por la causal de vencimiento, que pertenecen a la cuenta contable 1301.050102 con un valor de S/. 1,435.81.
 - Elevar el presente informe técnico con toda la documentación fuente sustentatoria a la Dirección General de Administración, para que proceda a evaluar y de encontrarlo conforme, emita la Resolución Directoral que aprueba la baja de los bienes, en aplicación de la normativa vigente establecido en la DIRECTIVA N.º 004 - 2021-EF/54.

- 4.4. Finalmente, esta dependencia recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Administración a efectos de que se emita acto resolutive, respecto a la baja de cuatro (04) toners de impresión por la causal de excedencia y once (11) tintas de impresión por la causal de vencimiento, que pertenecen a la cuenta contable (1301.050102) con un valor de S/. 1,435.81 (mil cuatrocientos treinta y cinco con 81/100 soles), por la causal de fecha de EXCEDENCIA y FECHA DE VENCIMIENTO , todo ello en observancia a los artículos 51° y 52° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" el mismo que dispone a la Oficina de Gestión Administrativa o la que haga de sus veces, poder emitir acto resolutive dando de baja el bien patrimonial, como es en el presente caso de cuatro (04) toners de impresión por la causal de excedencia y once (11) tintas de impresión.

V. **OPINIÓN:**

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** derivar el expediente a la Dirección General de Administración, a efectos de que se emita acto resolutive dentro de los siguientes términos:

- 5.1. **APROBAR**, la baja de CUATRO (04) TONERS DE IMPRESIÓN POR LA CAUSAL DE EXCEDENCIA y ONCE (11) TINTAS DE IMPRESIÓN que pertenecen a la cuenta contable (1301.050102) con el valor de S/. 1,435.81 (mil cuatrocientos treinta y cinco con 81/100 soles), por las causales **a) Excedencia y d) Fecha de vencimiento** del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" cuyas características se detallan en la ficha de descripción de los bienes muebles.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N°



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0383-2024-DIGA/UNHEVAL

0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA de CUATRO (04) TONERS DE IMPRESIÓN POR LA CAUSAL DE EXCEDENCIA y ONCE (11) TINTAS DE IMPRESIÓN que pertenecen a la cuenta contable (1301.050102) con el valor de S/. 1,435.81 (mil cuatrocientos treinta y cinco con 81/100 soles), por las causales a) **Excedencia** y d) **Fecha de vencimiento** del artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" cuyas características se detallan en la ficha de descripción de los bienes muebles.

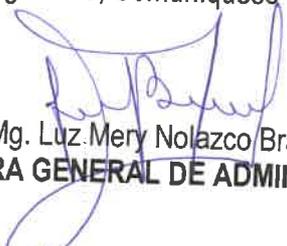
ARTICULO 2°.- REMITIR a la Unidad de Contabilidad para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- REMITIR a la Unidad de Abastecimiento para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- REMITIR a la Unidad Funcional de Patrimonio y a la Unidad Funcional de Almacén, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER esta resolución a los Órganos Competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Asesoría Jurídica, Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimiento, U.F. Patrimonio, U.F. de Almacén, Archivo.
Reg. N° 3986; Folio 17; AISE/LMNB